



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3051

**"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 3011 del 28 de diciembre de 2005, el DAMA-hoy Secretaría Distrital del Medio Ambiente, otorgó permiso de vertimientos industriales a la empresa **AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio bajo el Nit 800041723-4, ubicada en la Calle 25 D No 95-76 de la localidad de Fontibon.

Que en cumplimiento de la mencionada Resolución, el representante legal de la empresa **AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A** a través del radicado 2007ER695 del 5 de enero de 2007, dispuso allegar la caracterización de aguas residuales que debe presentar anualmente.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita de inspección el día 29 de marzo de 2007, en las instalaciones de la empresa **AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A.**, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el Nit 800041723-4, ubicada en la calle 25 D No 95-76 de la Localidad de fontibon, en cumplimiento de la Resolución 3011 de 28 de diciembre de 2005.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LS 3051

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo de la visita técnica realizada el 29 de marzo de 2007 en las instalaciones de la empresa **AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A.**, emitió el concepto técnico 4099 del 9 de mayo de 2007, mediante el cual concluyó que la empresa ha dado cumplimiento en gran parte a la Resolución 3011 de diciembre 28 de 2005, sin embargo es necesario que la empresa presente su caracterización de aguas residuales anuales, con la puntualidad exigida en la precitada resolución en el mes de octubre de cada año, pues la que correspondía al mes de octubre de 2006 fue presentada hasta el mes de enero de 2007; Además el industrial deberá presentar manual de procesos del filtro de carbón con algunos aspectos que se referirán mas adelante.

- En dicha visita además de verificarse el estado ambiental de sus vertimientos, se revisaron los siguientes aspectos: "Tipo y uso del suelo; programas de uso eficiente y ahorro de agua; separación de redes; programas de monitoreo; sistemas y PTAR; construcción de cajas de aforo; planes de manejo; cumplimiento de la normatividad ambiental; cantidad, calidad y frecuencia de vertido; instalaciones (salubridad y salud ocupacional), residuos sólidos y emisiones."
- La actividad generadora de vertimientos es "Purga de tanques del Chiller y en caso de requerirse el desocupado del tanque por mantenimiento."
- Respecto a los demás aspectos se tiene:

**"Situación del predio visitado:** En el predio visitado funciona en una bodega industrial que esta distribuida en una zona de proceso, zona de recirculación de aguas, zona de descanso y servicios sanitarios y en un area menor de la bodega en la segunda planta se encuentran las oficinas administrativas. Actividad industrial (Elaboración de envases plasticos en polietileno tereftalado).

**"Tipo y uso del suelo:** La industria se encuentra localizada en la UPZ Fontibón San Pablo cuya clasificación de acuerdo con la Secretaria Distrital de Planeación, SDP, es predominantemente industrial, donde la actividad principal es la industria, aunque hay comercio y lugares productores de dotación urbana. Por lo tanto, la actividad comercial de la empresa coincide con el uso del suelo permitido."

**"Programas de uso eficiente y ahorro de agua:** No es necesario que la empresa implemente programas implementados en torno al uso y ahorro eficiente del recurso."

**"Separación de redes:** Las redes domésticas y lluvias están separadas."

**"Programas de monitoreo:** Existe un plan de monitoreo del vertimiento por parte de la empresa."

**"Sistemas y PTAR:** La empresa cuenta con una trampa de grasas para realizar el pretratamiento del vertimiento antes de su descarga al alcantarillado público.

**"Construcción de cajas de aforo:** Existe tres cajas de aforo.

**"Planes de manejo:** Existen planes de gestión al interior de la empresa, procedimientos de trabajo, protocolos de proceso, diagramas de proceso ni manual de procedimientos."

**"Posee permiso de vertimientos:** El industrial requiere permiso de vertimientos."

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3051

*"Cantidad, calidad y frecuencia de vertido: Las aguas generadas en la empresa son de origen industrial (purga de tanques y desocupado por mantenimiento) y se vierten a la red de alcantarillado."*

*"Instalaciones: La empresa cuenta con espacio suficiente para almacenar las materias primas que usa en los procesos productivos."*

*"Residuos sólidos: Las materias primas que hacen parte del ciclo productivo de la empresa AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A. son: resina plástica, polietileno tereftalato entre otros."*

*Emisiones: La empresa AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A. no tiene equipos de generación de calor (calderas y hornos) que generen emisiones atmosféricas."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que una vez evaluado el mencionado concepto técnico encontramos que es necesario hacer los respectivos requerimientos en cuanto al tema de vertimientos, manejo de residuos sólidos y de aceites con el objeto que las actividades industriales generados por la sociedad denominada **AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A.**, en la calle 25 D No 95-76 de esta ciudad se ajusten en su totalidad a la normativa ambiental vigente que rige estos recursos naturales.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3051

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente; a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

ES 3051

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Requerir a la sociedad denominada **AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que es quien realiza su actividad industrial en la calle 25 D No 25-76 de esta ciudad, para que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo efectúe las siguientes actividades:

**TEMA VERTIMIENTOS:**

1º Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- 1.1. Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
- 1.2. Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo.
- 1.3. Informar volumen de agua a tratar, por cada unidad Vs. tiempo.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3051

- 1.4. Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.
  - 1.5. Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
  - 1.6. Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
  - 1.7. Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
  - 1.8. Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.
- 2° Solicitar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
1. Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  2. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- 3° Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- 4° Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
4. Evaluación de riesgos.
  5. Asignación de prioridades.
  6. Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
  7. Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)
- 5° La empresa deberá cumplir con la Resolución 3011 de diciembre 28 de 2005, sobre todo en la puntualidad de la presentación de la caracterización de vertimientos, siguiendo la metodología exigida.
- 6° La empresa deberá presentar por escrito los planes de desmonte de la planta, toda vez que, en la fecha de la visita el administrador informó que contaban con cronogramas de traslado hacia la Ciudad de Medellín.

La empresa **AMCOR PET PACKAGING DE COLOMBIA S.A** establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio bajo el Nit 800041723-4 o quien haga sus veces, ubicada en la calle 25 D No 95-76, deberá dar cumplimiento oportuno a todos los

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3051

requisitos, condiciones y obligaciones que esta entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes consagradas en el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

14 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: FRANCISCO JIMÉNEZ BEDOYA  
Exp DM-08-05-416-2005.  
Revisó DIEGO DIAZ

**Bogotá (sin indiferencia)**

Cra 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E-Mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co) Información: Línea 195